

DOCUMENTO DE TRABAJO N° 9
FÓRMULA ESTRATIFICADA PARA LAS
REDUCCIONES ARANCELARIAS

Base para las reducciones

1. A reserva de otras disposiciones específicas que puedan formularse, todos los aranceles finales consolidados¹ se reducirán utilizando la fórmula estratificada que se describe en los párrafos siguientes.

2. A fin de situar los aranceles finales consolidados no *ad valorem* en la banda apropiada de la fórmula estratificada, los Miembros seguirán la metodología para calcular los equivalentes *ad valorem* (EAV) y las disposiciones conexas establecidas en el Anexo A del documento TN/AG/W/3, de 12 de julio de 2006. Todos los EAV calculados de esa manera se enumerarán en un anexo de las presentes modalidades.

Fórmula estratificada

3. Los países desarrollados Miembros reducirán sus aranceles finales consolidados en tramos anuales iguales a lo largo de cinco años de conformidad con la siguiente fórmula estratificada:

- a) cuando el arancel final consolidado o el equivalente *ad valorem* sea superior a cero e inferior o igual al 20 por ciento, la reducción será del [48-52] por ciento;
- b) cuando el arancel final consolidado o el equivalente *ad valorem* sea superior al 20 por ciento e inferior o igual al 50 por ciento, la reducción será del [55-60] por ciento;
- c) cuando el arancel final consolidado o el equivalente *ad valorem* sea superior al 50 por ciento e inferior o igual al 75 por ciento, la reducción será del [62-65] por ciento; y
- d) cuando el arancel final consolidado o el equivalente *ad valorem* sea superior al 75 por ciento, la reducción será del [66-73] por ciento.

4. Los países en desarrollo Miembros, salvo los que se especifican en el párrafo 6 *infra*, reducirán sus aranceles finales consolidados en tramos anuales iguales a lo largo de ocho años de conformidad con la siguiente fórmula estratificada:

- a) cuando el arancel final consolidado o el equivalente *ad valorem* sea superior a cero e inferior o igual al 30 por ciento, la reducción será de dos tercios del recorte aplicable a los países desarrollados indicado en el párrafo 3 a) *supra*;
- b) cuando el arancel final consolidado o el equivalente *ad valorem* sea superior al 30 por ciento e inferior o igual al 80 por ciento, la reducción será de dos tercios del recorte aplicable a los países desarrollados indicado en el párrafo 3 b) *supra*;

¹ Es decir, todos los aranceles fuera de contingente que figuran en la Sección I-A de las Listas de Concesiones de los Miembros. Los aranceles dentro de contingente estarán sujetos a los compromisos que figuran en los párrafos pertinentes.

- c) cuando el arancel final consolidado o el equivalente *ad valorem* sea superior al 80 por ciento e inferior o igual al 130 por ciento, la reducción será de dos tercios del recorte aplicable a los países desarrollados indicado en el párrafo 3 c) *supra*; y
- d) cuando el arancel final consolidado o el equivalente *ad valorem* sea superior al 130 por ciento, la reducción será de dos tercios del recorte aplicable a los países desarrollados indicado en el párrafo 3 d) *supra*.

5. El recorte medio máximo global aplicable a los aranceles finales consolidados que se exigirá a cualquier país en desarrollo Miembro como resultado de la aplicación de esta fórmula será del [36][40] por ciento. Si la fórmula indicada *supra* implicara un recorte medio global superior al [36][40] por ciento, el país en desarrollo Miembro tendrá flexibilidad para efectuar reducciones inferiores proporcionales en todas las bandas a fin de mantenerse dentro de ese nivel medio.

6. Las economías pequeñas y vulnerables² tendrán derecho a moderar los recortes previstos en el párrafo 4 *supra* en [10] puntos porcentuales *ad valorem* adicionales en cada banda. [Nota: en el caso de la disposición sobre Productos Especiales sucederá lo siguiente: Cuando la aplicación de la fórmula para las economías pequeñas y vulnerables a que se hace referencia en el párrafo 19 del Documento de Trabajo 15 resulte en un recorte medio global superior al 24 por ciento, el Miembro de que se trate podrá designar por sí solo como productos especiales el número de líneas arancelarias que considere suficientes para alcanzar un recorte medio máximo global del 24 por ciento (y designar por sí solo el trato que se les dará).]

² Se trata de los Miembros que cumplen los criterios establecidos en el párrafo 134 del documento TN/AG/W4 y que están enumerados en el Anexo C. Como aclara el Marco Acordado, no se pretende que las economías pequeñas y vulnerables constituyan una subcategoría de Miembros. Teniendo presente ese principio, podría considerarse que también reúnen las condiciones para recibir este trato, en caso de que decidieran acogerse a él pese a no ser *per se* miembros del grupo de países de economías pequeñas y vulnerables, dado que este trato podría considerarse comparativamente apropiado en un sentido amplio, los siguientes Miembros: Cote d'Ivoire y Nigeria (más otros Miembros que puedan proporcionar datos que indiquen que cumplen los criterios establecidos en el párrafo 134).